

MINISTERIO DE TRABAJO

27738

REAL DECRETO 2649/1979, de 16 de noviembre, de Medidas de Promoción del Empleo en las comarcas del Vallés y del Bajo Llobregat.

En el artículo diecinueve de la Ley de Presupuestos para mil novecientos setenta y nueve, en su apartado tercero, se atribuyen nueve mil quinientos millones de pesetas para financiar programas de creación de puestos de trabajo mediante subvenciones a inversiones que lleven a cabo las Empresas, especialmente a través de las pequeñas y medianas, tanto en regiones en las que a consecuencia de reestructuraciones de sectores se origine un aumento extraordinario en el nivel de desempleo como en el medio rural.

En razón de lo anterior, se establecen los requisitos y condiciones para que las Empresas ubicadas o que se establezcan en las zonas de las comarcas del Vallés y del Bajo Llobregat puedan beneficiarse de las ayudas que se regulan en la presente disposición por cada puesto de trabajo creado para trabajadores en paro que procedan preferentemente de sectores en crisis.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. Se autoriza al Instituto Nacional de Empleo a establecer subvenciones para la creación de puestos de trabajo a las Empresas que contraten, por tiempo indefinido, trabajadores en desempleo procedentes de sectores en crisis y que no sean perceptores del seguro de desempleo.

Dos. Podrán solicitar los beneficios establecidos en este Real Decreto las Empresas que realicen inversiones, ya sean de nueva creación, o las ya establecidas, siempre que estén ubicadas en las zonas a las que se refiere el artículo siguiente y creen puestos de trabajo en los términos del presente Real Decreto.

Artículo segundo.

Para poder optar a los beneficios de este Real Decreto será necesario que las Empresas estén situadas en alguna de las siguientes zonas:

- Comarca del Vallés occidental (Barberá del Vallés, Caldas de Montbuy, Castellar del Vallés, Castellbisbal, Sardañola, Montcada y Reixach, Palau de Plegamans, Ripollet, Rubí, Sabadell, San Cugat del Vallés, San Quirico del Vallés, Santa Perpetua de Moguda, Sentmenat, Tarrasa).
- Comarca del Vallés oriental (Aiguafreda, Canovellas, Cardedeu, Granollers, Las Franquesas, La Garriga, La Llagosta, Lliçá de Munt, Llinars, Martorelles, Mollet, Montmeló, Montornés, Palau Tordera, Parets, La Roca, San Celoni, San Feliú de Codinas, San Foix de Cap Centelles, Santa Eulalia de Ronsana).
- Comarca del Bajo Llobregat (Abrera, Castelldefels, Cornellá, Cervelló, Esparraguera, Gavá, Martorell, Molins de Rey, Olesa de Montserrat, Palleja, Papiol, Prat de Llobregat, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente, San Juan Despí, San Feliú de Llobregat, San Vicente dels Horts, Santa Coloma de Cornellá, Viladecáns).

Artículo tercero.

Los beneficios que establece el presente Real Decreto son los siguientes:

Uno. Una subvención de trescientas mil pesetas del Instituto Nacional de Empleo por cada puesto de trabajo creado.

Dos. Formación profesional gratuita y prioritaria a cargo del Instituto Nacional de Empleo para los trabajadores contratados cuando la Empresa así lo solicite.

Artículo cuarto.

Los requisitos para la percepción de la subvención establecida en el artículo anterior son los siguientes:

a) Presentación por la Empresa acreedora de la subvención del alta del trabajador contratado y justificante de estar al corriente en el pago de sus obligaciones a la Seguridad Social.

b) Compromiso de mantener el nivel de empleo durante tres años, de manera que la plantilla se incremente, al menos, con los trabajadores subvencionados.

c) Los trabajadores que den derecho a subvención serán incorporados a la Empresa en régimen de contrato indefinido.

Si la Empresa acreedora de la subvención incumpliese alguno de estos requisitos deberá reintegrar al Tesoro el importe de la misma.

Artículo quinto.

No podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Real Decreto las Empresas que en el plazo de seis meses anteriores a esta disposición, o durante la vigencia de la misma, hayan amortizado alguno de sus puestos de trabajo a través de

cualquiera de los siguientes procedimientos: Despido improcedente, expedientes de regulación de empleo o conciliación.

Artículo sexto.

Uno. Las Empresas que quieran acogerse a las subvenciones del presente Real Decreto solicitarán de la correspondiente Oficina de Empleo los trabajadores que precisen.

Dos. Por el Ministerio de Trabajo se establecerá un modelo de contrato normalizado para la contratación a que se refiere este Real Decreto.

El contrato se formulará por triplicado. La Oficina de Empleo visará los tres ejemplares, al objeto de constatar el hecho de haberse cumplimentado las cláusulas del mismo, y conservará uno de ellos, entregando los otros dos a la Empresa y al trabajador.

Tres. En ningún caso podrán contratarse, acogiéndose a las disposiciones de este Real Decreto, los cónyuges, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, del empresario y de quienes ocupen puestos de dirección en la Empresa.

Artículo séptimo.

En el supuesto de que se produzca el cese del trabajador contratado al amparo de estas medidas de estímulo al empleo durante los tres primeros años de contratación, será obligatoria la sustitución del mismo por otro trabajador con contrato de idéntica naturaleza, viniendo el empresario, en caso contrario, obligado a reintegrar las cantidades recibidas.

Artículo octavo.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Real Decreto se sancionarán en la forma y por los órganos que establece la legislación vigente, pasándose el tanto de culpa a los Tribunales cuando haya indicios de existencia de delito.

Artículo noveno.

Las Empresas que deseen contratar trabajadores en desempleo acogiéndose a las subvenciones establecidas en el presente Real Decreto podrán solicitarlo de la correspondiente Oficina de Empleo a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para adoptar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

27739

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.», y sus trabajadores, que afecta a los Centros de trabajo de Barcelona, Bilbao, Madrid, Valencia, Sevilla, Vigo, Burgos, Alcoy, San Sebastián, La Coruña, Córdoba, Cáceres, Vitoria, Palma de Mallorca, Oviedo, Zaragoza, Valladolid, Vendrell, Murcia, Málaga y Blanes, y

Resultando que el referido Convenio tuvo entrada en esta Dirección General con su documentación completa el día 8 de octubre de 1979, pactado por las partes con fecha 15 de febrero de 1979, y que por tratarse de Empresa comprendida en la norma 2.ª del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, juntamente con el preceptivo informe económico fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su sesión de 22 de octubre de 1979 acordó autorizar su homologación.

Resultando que habiendo sido pactado el Convenio conforme se indica el 15 de febrero de 1979 y constando en su anexo 1 las fiestas oficiales a nivel nacional, entre las que se encuentra el día 1 de noviembre, por Real Decreto 289/1979, de 20 de febrero, se modificó tal calendario de fiestas de ámbito nacional, declarando como día inhábil y festivo el día 19 de marzo, festividad de San José, y como día laborable a todos los efectos legales el día 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas legales reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer y entender de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos autorizó la homologación del Convenio objeto de esta Resolución, en su sesión de 22 de octubre de 1979, estimando que las cláusulas pactadas en el mismo se ajustan a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 20 de diciembre.